



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. F. RAMIREZ VILLARREAL

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1894.

MEXICO, JUEVES 18 DE ENERO DE 1934

Tomo LXXXII

Núm. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 205

Decreto que reforma los artículos 30, 37, 73, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 206

Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Facultades del Congreso). 208

Decreto que reforma la fracción I del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 209

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que faculta al Ejecutivo de la Unión para expedir la Ley del Servicio Exterior. 210

Decreto que concede licencia al señor Bernardo Zetina Jr. para que acepte y desempeñe el cargo de Cónsul Honorario de Panamá, en México, D. F. 210

Decreto que concede licencia al señor Gerardo Meler para continuar desempeñando el cargo de Vicescánsul Honorario de Alemania, en Morelia, Michoacán. 211

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Decreto que faculta al Ejecutivo de la Unión para legislar acerca de la orden mexicana del "Águila Azteca." 211

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Solicitud de la señora Matilde Rivera viuda de Villar, para aprovechar aguas de la barranca Agua Hedionda, en el Estado de Morelos. 212

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto que fija los derechos de colegiatura en escuelas secundarias oficiales. 213

Reglamento de Retiro de las Maestras Encinta. 213

Avisos Judiciales y Generales. 214 a 220

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultad que le confiere el artículo 135 Cons-

titucional y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.

Gilberto Fabila, D. P.—J. J. Delgado, S. V. P.—Flavio Pérez Gazza, D. S.—M. Garrido L., S. S.—Por el Estado de Aguascalientes: Diputado J. G. Alvarado, P. Quevedo. Senadores, R. Quevedo, M. Ramos.—Por el Territorio Sur de la Baja California, Diputado B. Maldonado.—Por el Estado de Campeche: Diputado Angel Castillo Lanz. Senadores, J. Illescas. P. E. Sotelo Regil.—Por el Estado de Coahuila, Diputados Ricardo Ainslie R., Severo Jiménez. Senadores, M. Pérez Treviño, C. Garza Castro.—Por el Estado de Colima: Diputado D. Cárde-

nas Mora. Senadores, J. Campero, J. D. Aguayo.—Por el Estado de Chiapas: Diputados Alvaro Cancino, Antonio León, Martín G. Cruz, J. M. Esponda. Senadores, A. R. Domínguez, B. Cal y Mayor.—Por el Estado de Chihuahua: Diputados C. E. Almeida, O. M. Trigo, Cipriano Arriola. Senadores, G. L. Talamantes, L. E. Estrada.—Por el Distrito Federal: Diputados S. Villarreal Jr., I. Salas, L. Ortega, Cosme Mier y R. P., Vicente L. Benítez, J. Morales Hesse. Senadores, Carlos Riva Palacio, D. Montes de Oca.—Por el Estado de Durango: Diputados D. O. Acosta, J. A. Albiztegui, F. Areñas. Senadores, S. Ceniceros, A. Gutiérrez.—Por el Estado de Guanajuato: Diputados L. Martínez Vértiz, A. Fernández, J. J. Yáñez Maya, E. Martínez Macías, E. Alvarez, José Rodríguez C. Senadores, F. Medrano V., Juan B. Costelazo.—Por el Estado de Guerrero: Diputados Luis Bodolla, Angel Barrios, Cirilo R. Heredia. Senadores, A. Guillén, D. Borja.—Por el Estado de Hidalgo: Diputados H. B. Hernández, Francisco G. Mendoza, A. Ordaz H., Carlos Velázquez Méndez, A. Cornejo. Senadores, Juan Cruz O., M. Rodríguez.—Por el Estado de Jalisco: Diputados, C. Sepúlveda, J. J. G. Casillas, M. Barrera, Ponciano Guzmán, M. F. Ochoa, José Zataray, Arturo Bouquet. Senadores, M. Ramírez, A. Valadez Ramírez.—Por el Estado de México: Diputados F. Estrada, Manuel Riva Palacio, I. Gómez A. Senadores, W. Labra, Z. Suárez.—Por el Estado de Michoacán: Diputados Alberto Coria, F. A. Martínez, J. J. Ordorica, R. Carrillo Durán, E. Ramírez, A. Leñero, Luis García Amezcua. Senadores, D. Cárdenas, S. Guerrero.—Por el Estado de Morelos: Diputados A. M. Albarrán, J. R. Bustamante. Senadores, J. G. Pineda, A. Puente.—Por el Estado de Nayarit: Diputados M. Jiménez. Senadores, E. B. Calderón, G. R. Cristo.—Por el Estado de Nuevo León: Senadores, D. A. Cosío, C. F. Osuna.—Por el Estado de Oaxaca: Diputados Constantino Esteva, Julio Bustillos, Andrés Ruiz, R. Rivero, J. Castillo M., Wilfrido C. Cruz. Senadores, F. Arlanzón, G. V. Vázquez.—Por el Estado de Puebla: Diputados F. C. Manjarrez, B. L. Bandala, Manuel M. Moreno, Antonio Arellano, Paz Faz Risa, V. Ortiz, E. Arriola Inzunza, G. Bautista. Senadores, R. Ortiz, M. A. Almazán.—Por el Estado de Querétaro: Diputado Noradino Rubio. Senadores, S. Montes, J. I. García.—Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados J. Santos Alonso, Epifanio Castillo. Senadores, J. Escobedo, L. Hernández.—Por el Estado de Sinaloa: Diputados A. Amézquita, E. Pérez Arce, José R. de Saracho. Senadores, J. de Dios Bátiz, R. T. Loaiza.—Por el Estado de Sonora: Diputados Alejandro Lacy Jr., A. H. Peralta, F. L. Termini. Senadores, E. Corella, R. Ramos.—Por el Estado de Tabasco: Diputados D. J. Castillo, M. Lastra Ortiz. Senadores, Alcides Caparoso.—Por el Estado de Tamaulipas: Diputados F. Gómez, J. Aguirre Siller. Senador, M. Tárrega.—Por el Estado de Tlaxcala: Diputado Moisés R. García. Senadores, M. Huerta, I. Mendoza.—Por el Estado de Veracruz: Diputados E. Certina, V. Silva, Juan C. Peña, F. J. González, Pedro C. Rodríguez, Guillermo Rodríguez, M. Jasso, Maples Arce, A. Barranco, Carolino Anaya.—Por el Estado de Veracruz: Senadores, A. S. Rodríguez, M. Almanza.—Por el Estado de Yucatán: Diputados M. Negrón Pérez, Fernando López Cárdenas, A. Méndez. Senadores, M. P. Vallado, N. Simón.—Por el Estado de Zacatecas: Diputados E. Arana Aguirre, L. Reynoso, U. Pinedo, P. Pérez. Senador, Pedro Belaunzarán.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de enero de 1934.—El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Al C....

DECRETO que reforma los artículos 30, 37, 73, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 30, 37, 73, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Artículo 30.—La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).—Son mexicanos por nacimiento:

I.—Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.—Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

III.—Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).—Son mexicanos por naturalización:

I.—Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.—La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.”